

CORNARE	Número de Expediente: 056070429927	
NÚMERO RADICADO:	112-0893-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	26/08/2020	Hora: 14:32:44.65... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

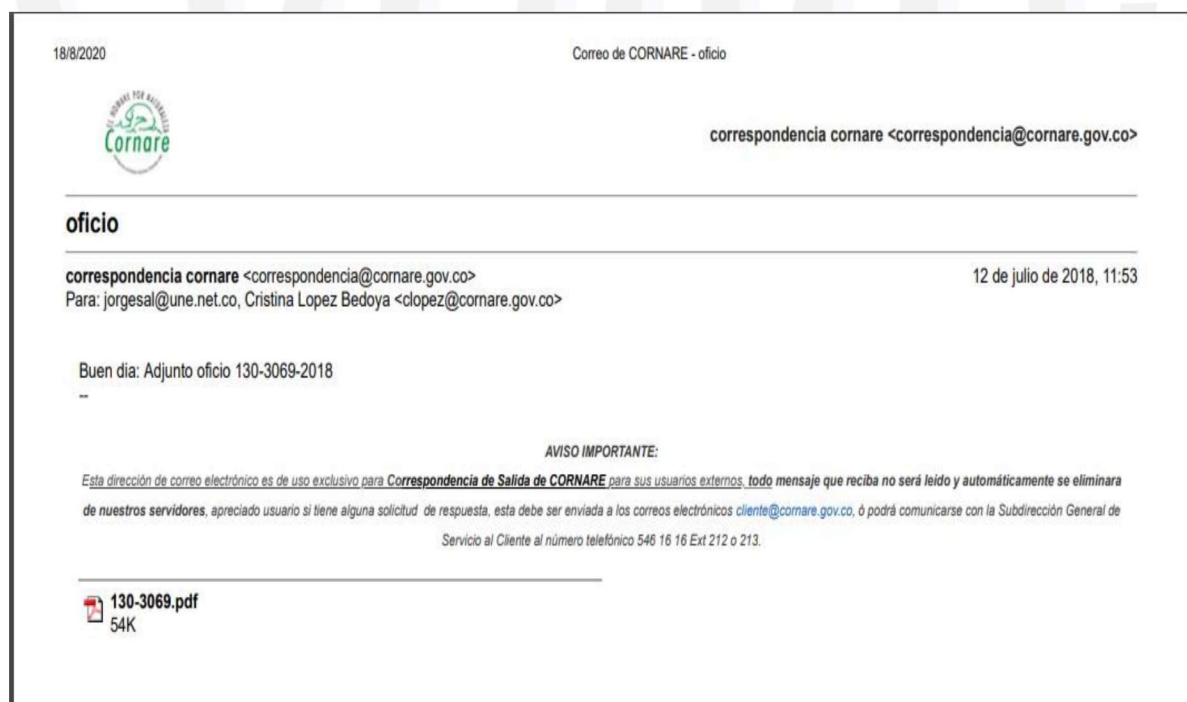
CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°**112-0301** del 22 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA P.H.** con Nit. 900.216.653-2, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, en beneficio del Conjunto localizado en el predio identificado con FMI **017-26191**, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del oficio N°**CS-130-1443** del 13 de abril de 2018, se requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA P.H.**, a través de su representante legal el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, para que en el término máximo de sesenta (60) días calendario, allegara una información complementaria, para continuar con el trámite ambiental solicitado; la cual fue presentada a través del Radicado N°**131-4654** del 13 de abril de 2018.

Que los técnicos de la Corporación de acuerdo con la información complementaria enviada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA P.H.**, requirieron al usuario mediante Oficio N°**CS-130-3069** del 12 de julio de 2018, para que en el término máximo de treinta (30) días calendario, allegara la información solicitada en el Oficio N°**CS-130-1443** del 13 de abril de 2018.

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el día 12 de julio de 2018, al correo electrónico: **jorgesal@une.net.co** desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: **correspondencia@cornare.gov.co**, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Que, a la fecha, el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA P.H.**, representado legalmente para la época por el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, no ha presentado la información requerida mediante el Oficio con radicado N°**CS-130-3069** del 12 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA P.H.**, dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido mediante los oficios con Radicado N° CS-130-1443 del 13 de abril del 2018 y CS-130-3069 del 12 de julio del 2018, y que lo exigido es necesario para iniciar el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento del trámite iniciado bajo el Auto N°112-0301 del 22 de marzo de 2018, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado bajo el Auto N°112-0301 del 22 de marzo de 2018, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA P.H.** con Nit. 900.216.653-2, a través de quien en la época tenía la calidad de representante legal el señor **JORGE IGNACIO Saldarriaga Velez**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, en beneficio del Conjunto localizado en el predio identificado con FMI **017-26191**, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de Permiso de Vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N°05607.04.29927**. Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

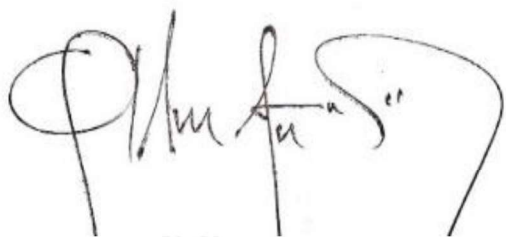
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA P.H.**, a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 18/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.04.29927